

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00197-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIR CUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.891

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANDERSON OSWALDO SAAVEDRA VARGAS C.C. 16.287.687
DEMANDADO	LISTOS S.A.S. Y LOYTRA S.A.S. – LOGISTICA Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00197-00

El señor **ANDERSON OSWALDO SAAVEDRA VARGAS C.C. 16.287.687**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **LISTOS S.A.S. Y LOYTRA S.A.S. – LOGISTICA Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No aporta ninguno de las pruebas documentales relacionada en dicho acápite, excepto el poder.
- 2- Con la subsanación de demanda deberá aportar los certificados de cámara de comercio de cada una de las entidades que pretende demandar con una vigencia inferior a 90 días.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ANDERSON OSWALDO SAAVEDRA VARGAS C.C. 16.287.687** en contra de la de **LISTOS S.A.S. Y LOYTRA S.A.S. – LOGISTICA Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	26/04/2023 EN EL ESTADO No. 064